AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que producto de la visita realizada el día 22 de Febrero de 2016, a un predio ubicado en la vereda Potreritos del Municipio de El Santuario con coordenadas N: 60808,1 y W: 751736,6 cuyo propietario es el señor **JAIME HORACIO DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº** 79.704.066, se realizó Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, con radicado No.131-0145 del 22 de febrero de 2016, consistente en la suspensión de actividades de movimientos de tierra, y la adecuación de dos llenos, uno de ellos ubicado en las ronda hídrica de la Quebrada la Marinilla y el otro en la ronda hídrica de la Quebrada Potreritos.

Que mediante Resolución con radicado No.131-0159 del 26 de febrero de 2016, se legalizó la medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividades de movimientos de tierra, con radicado No.131-0145 del 22 de febrero de 2016 y en su artículo segundo se requirió al señor **JAIME HORACIO DUQUE**, para que de manera inmediata realizara las siguientes actividades:

- Certificar la procedencia del material de lleno.
- Retirar el lleno adecuado en al margen derecha de la quebrada Potreritos en 15 metros.
- Retirar todos los carillones adecuados sobre la margen izquierda de la quebrada Marinilla y la margen derecha de la quebrada La Marinilla.
- Retirar el lleno adecuado que interviene la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla.

Que en la misma resolución se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva para verificar el cumplimiento de la misma y de las actividades a realizar.

Que en atención a lo anterior, se realizó visita de seguimiento y control generándose el informe técnico con radicado No. 131-0319 del 20 de abril de 2016, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

"De la visita del día 22 de febrero de 2016:

Se realizó visita de inspección ocular conjunta con funcionarios de Cornare y Devimed S.A al predio del señor Duque con el objetivo de hacer verificaciones de los retiros establecidos de las actividades que se están realizando en su predio a la quebrada La Marinilla; esta visita se llevó a cabo dentro del operativo de identificación de los llenos adecuados en los predios ubicados en el área de influencia de la quebrada La Marinilla.

En el predio del señor Duque se adelantan actividades de adecuación de terreno para la instalación de un establecimiento de recreación y descanso según información entregada por los trabajadores del lugar.

El predio del señor Duque colinda por un costado con la quebrada Potreritos, en la cual Devimed S.A está implementando una obra de ocupación de cauce para conducirla aguas abajo hasta la quebrada La Marinilla, la cual discurre por la parte inferior del predio. Las actividades de Devimed S.A están relacionadas con el proyecto de ampliación de la segunda calzada de la vía Autopista Medellín-Bogotá, tramo Marinilla-El Santuario.

La quebrada Potreritos se encontraba represada en el box coulvert sin tener un flujo normal, por ello, según información entregada en el lugar por funcionarios de Devimed S.A, se extrajo sedimento de la quebrada para recuperar la sección del cauce y se dispuso en las márgenes de la quebrada Potreritos junto con material producto de las actividades de adecuación de infraestructura del predio (Figura 1).

Se evidenció en la parte inferior del predio, en el área de influencia de la quebrada La Marinilla, la disposición de material a modo de jarillón en una extensión de aproximadamente 200 metros, tanto en la orilla de la quebrada Potreritos como en la quebrada La Marinilla, y la implementación de un lleno sobre la llanura de inundación de la quebrada La Marinilla (Figura 2).

En el predio del señor Duque se encuentran varios meandros de la quebrada La Marinilla, al observar el cauce de la quebrada se encontró un corte de meandro de aproximadamente 10 metros de longitud. Allí, la quebrada en lugar de tomar la curva del meandro, continúa en línea recta por el lugar intervenido, hasta llegar a la continuación del meandro, donde aumenta su velocidad y golpea a la orilla en su margen derecha en un ángulo de 90º. El lugar intervenido muestra indicios de uso de maquinaria (Figura 3).

Una vez la quebrada La Marinilla toma el siguiente meandro, le hace entrega la quebrada Potreritos, sin embargo, se observan dificultades para su convergencia ya que las aguas forman vórtices y se generan corrientes en dirección opuesta al flujo (Figura 4).

Como recomendaciones al propietario del predio se le hizo énfasis en la restitución del cauce natural (corrigiendo el meandro), el retiro de los jarillones dispuestos en el borde de las dos fuentes, el retiro del material de su responsabilidad dispuesto en la ronda hídrica de la quebrada Potreritos respetando un retiro a ésta de 15 metros y correr la pata del talud del lleno que está interviniendo la llanura de inundación de la quebrada La Marinilla, además de acatar los requerimientos otorgados en la medida preventiva con radicado 131-0145 del 22 de febrero de 2016 impuesta en campo.

De la visita del día 10 de marzo de 2016:

La visita se hizo en acompañamiento de los funcionarios de Devimed S.A y funcionarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En la obra de ocupación de cauce realizada por Devimed S.A para la Quebrada Potreritos se observa un equipo de bombeo conduciendo el agua a una parte más cerca de la quebrada La Marinilla. El propietario del

COPIA CONTROLADA

predio retiró los jarillones dispuestos en el borde de las dos fuentes y en conjunto con Devimed S.A se retiró el material dispuesto en la ronda hídrica de la quebrada Potreritos, sin embargo las actividades del predio siguen interviniendo con limo, los 15 metros de la ronda hídrica (Figura 5).

El material de lleno que se encuentra en la parte posterior del predio, el cual interviene la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, no se retiró, adicional a ello, se ha dispuesto nuevo material en la llanura de inundación y se ha acumulado limo en unos guaduales, también dentro de la llanura de inundación (Figura 6).

El cauce de la quebrada La Marinilla muestra en sus orillas una socavación avanzada, evidenciándose una inestabilidad de los taludes del cauce y la pérdida de la vegetación natural (Figura 7).

26. CONCLUSIONES:

- *En el predio del señor Duque no se está dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, ya que el lleno de la parte inferior del predio no respeta los retiros a la quebrada La Marinilla y con las actividades de implementación de la cancha de fútbol se está interfiriendo con el retiro establecido a la quebrada Potreritos de 15 metros.*
- *El corte de meandro de la quebrada La Marinilla realizado por las actividades dentro del predio del señor Duque, alteró significativamente la dinámica del flujo de ésta, produciendo un aumento en la velocidad de la corriente con todas las implicaciones que esta situación conlleva.*
- *El ángulo recto en que está impactando la quebrada La Marinilla en el terreno, sumada la velocidad que adquiere al no tomar el cauce por el meandro, son factores que pueden generar una eventual socavación y poner en peligro la integridad del siguiente meandro".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo l°: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*
Parágrafo 2°: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

No se está dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 del 10 de Agosto de 2011, toda vez que nos están tendiendo en cuenta los determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Con las actividades de adecuación de un lleno en la parte inferior del predio, no se está respetando los retiros de la Quebrada La Marinilla, y con las actividades de implementación de la cancha de fútbol se está infringiendo con el retiro establecido a la Quebrada Potreritos, transgrediendo el Acuerdo 251 del 2011.

Igualmente, el corte del meandro de la Quebrada la Marinilla en el predio del señor Duque, alteró el flujo y corriente de esta fuente lo que puede generar una eventual socavación y poner en peligro la integridad del siguiente meandro, infringiendo así la normatividad ambiental; estas actividades se están realizando en el pedio con coordenadas N: 60808,1 y W: 751736,6.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable de la trasgresión de la normatividad ambiental, contenidas anteriormente, se vincula el señor **JAIME HORACIO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.704.066.

PRUEBAS

- Acta de imposición de medida en caso de flagrancia con radicado No.131-0145 del 22 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado No. 131-0319 del 20 de abril de 2016.

COPIA CONTROLADA

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **JAIME HORACIO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.704.066, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAIME HORACIO DUQUE** para que de manera inmediata:

a. Implementar acciones para la completa recuperación del meandro intervenido, cerciorándose que la quebrada La Marinilla retome su cauce natural bordeando el meandro.
b. Retirar el material dispuesto en la llanura de inundación de la quebrada La Marinilla, eso incluye correr la pata del talud del lleno allí dispuesto hasta tanto cumpla un retiro de 30 metros a ésta y retirar el material acumulado en los guaduales (Montículos de limo, láminas de aluminio, maderos entre otros).
c. Verificar que las actividades de implementación de infraestructura en el predio cumplan siempre con el retiro establecido de 15 metros a la quebrada Potreritos.
d. Implementar actividades orientadas hacia el control de socavación de las orillas afectadas.
e. Acatar las exigencias expuestas en la Resolución 131-0159 del 26 de febrero de 2016 por medio de la cual se legaliza la medida preventiva Nº131-0145 del 22 de febrero de 2016 impuesta en campo.
f. Presentar a la Corporación un cronograma de actividades de mitigación y corrección donde se especifiquen las acciones orientadas a la recuperación del meandro intervenido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de **PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO**, a través del señor **CAMILO ALFONSO VERGARA GONZALEZ**, o quien haga sus veces, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, verifiquen el cumplimiento de los requerimientos realizados.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JAIME HORACIO DUQUE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura del expediente 33, con copia del Informe técnico con radicado No.131-0319 del 20 de Abril de 2016 y del presente acto administrativo, en razón que se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056973324411
Con copia: 28200011-B
Asunto: Sancionatorio
Fecha: 2/Mayo/2016
Proyectó: Gustavo L
Reviso Mónica V.
MV

COPIA CONTROLADA